

Parte la línea perimetral desde el castillo de Miramontes y ermita de San Blas, quedando como protección de ambos hitos un ámbito de 100 metros alrededor, afectando al cerro en que las construcciones se enclavan, prosigue por «Pozo Santo», de aquí a las traseras del Pilar Espínola en dirección a poniente, y de éste, por las traseras de la calle Pozo Santo, hasta las traseras del Pilar Viejo, incluyendo la plaza en que el mismo se encuentra, y la que se abre por las traseras del matadero municipal; continúa por la calle Mesones del Agua hasta el flanco oriental del colegio «La Luz», en que se dirigirá hacia el sur para alcanzar la calle de la Luz y seguir por la de San José, hasta su desembocadura en el parque de Cervantes, y segundo tramo de Carolina Coronado, incluyendo las edificaciones que configuran los dos lados de las calles mencionadas; se gira hacia el sur siguiendo la calle Bartolomé Torre Naharro hasta la de Estalajes y de ésta hasta la de Robles, incluyendo sus dos lados. En el ámbito de las calles Torres Naharro y Gabriel y Galán se incluye en Pozo Blanco.

Prosigue por las calles Robles y Federico García Lorca, incluyendo únicamente los edificios del lado izquierdo o interior del núcleo, para seguir por la calle Echegaray, incluyendo sólo su lado interior hasta la calle Carreras; continúa desde el encuentro de la calle Carreras, siguiendo por la calle Patos y la carretera BA-144, hasta el arranque de la travesía de los Lobos, incluyendo de ésta, en su primer tramo, sólo el lado interior; y en el segundo, esto es, desde su intersección con la calle Santana, los dos lados, la Fuente del Atenor y su plaza, para continuar por las traseras de la residencia de ancianos y la cerca de los Lobos y traseras de las calles Pelayo y San Blas, incluyendo las de Cervantes, Cantón y Segura, que arrancan de ellas, cerrándose la línea que rodea el perímetro en su encuentro con la que rodea al castillo establecida en el inicio del mismo.

En el ámbito del sector comprendido entre la calle Mesones del Agua, al norte, y el castillo, y desde éste hasta la calle Carreras, se considerará también área de protección secundaria afectada en un centenar de metros. Como núcleos aislados, no incluidos en la línea perimetral antes definida, serán considerados como protegidos los siguientes elementos:

Pilar nuevo: Situado en el borde norte.

Plaza de toros: Restos del antiguo Coso, en el borde sur, a las afueras del núcleo, en el borde sur.

Pilar de los Borrachos: Situado a las afueras del núcleo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

13449 RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se concede la aprobación de modelo del cinemómetro «Gatso», modelo 24 MRC, fabricado en Holanda por la empresa «Gatsometer BV» y representado por «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO).

Vista la petición interesada por la entidad «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO), con domicilio en calle Aravaca, 24 (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo del cinemómetro «Gatso», modelo 24 MRC.

De acuerdo con el informe favorable extendido por el Centro Español de Metrología una vez realizadas las pruebas correspondientes, y con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor,

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el

«Boletín Oficial del Estado», a favor de la «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO), del cinemómetro «Gatso», modelo 24 MRC y compuesto por los siguientes elementos:

Antena.
Unidad central de control.
Elemento fotográfico con equipo de control.
Fuente de alimentación «Gatso».
Unidad de «flash».
Generador tacométrico.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

1227 B	16
95001	

Tercero. Condiciones de uso.—En el control oficial de tráfico, los cinemómetros han de ser instalados y utilizados de acuerdo con las instrucciones de manejo. Al integrar la antena en el vehículo de medición, debe garantizarse su libre radiación; y que su eje del haz de radiación forme con el eje de la carretera un ángulo de $20 \pm 1^\circ$.

El cinemómetro puede ser utilizado indiferentemente sobre una instalación fija o a partir de un vehículo en movimiento:

3.1 Instalación fija.—En este caso, el generador tacométrico no está en servicio y el aparato puede ser montado:

Sobre trípode.

En cabinas instaladas sobre soportes colocados al borde de la carretera.

Sobre vehículo especialmente equipados, para asegurar el paralelismo con la carretera.

3.2 Utilización a partir de un vehículo en movimiento.—Todos los elementos de los cinemómetros deben ser instalados en el vehículo conforme al manual de instalación del fabricante.

Las medidas realizadas por el cinemómetro sólo serán válidas para determinar la velocidad de los vehículos, que transitan en el mismo sentido de circulación que el vehículo portador, y que su velocidad sea superior, al menos de 10 kilómetros por hora, a la de éste.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán la placa de características en los siguientes elementos:

Antena.
Unidad central de control.
Sección fotográfica.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precinto una vez realizada la verificación primitiva. Se precintarán los siguientes elementos:

La antena mediante sellado especial adhesivo en tuercas de apertura.

La unidad central de control y generador tacométrico mediante alambre trenzado de acero sellado con plomo, que fije uno de los tornillos de las tapas.

Sexto.—La presente Resolución no excluye la obligación, de aplicar a estos instrumentos otras prescripciones de carácter no metrológico que les sean reglamentariamente exigidas.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de abril de 1995.—El Director general, Luis de Alfonso de Molina.